

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SECRETARÍA NACIONAL DE ENERGÍA

RESOLUCIÓN N° 804
(De 27 de JUNIO de 2011)

"Por la cual se propone adoptar medidas para la ejecución de estrategias tendientes a garantizar la prestación eficiente, continua e ininterrumpida del servicio público de electricidad"

EL SECRETARIO DE ENERGÍA,

En uso de sus facultades legales,



CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a los informes obtenidos de la Gerencia de Hidrometeorología de la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A., los efectos del cambio climático que hemos estado experimentando continuarán y no se puede asegurar el comportamiento hidrológico de nuestro país, observándose una conducta errática de las precipitaciones pluviales y un aumento marcado de la temperatura ambiental, incidiendo lo anterior en el aumento de la demanda de energía.

Que debido a la indisponibilidad de algunas unidades de generación térmica e hidroeléctrica se han reducido los niveles de generación instalada a un límite muy cercano a la demanda de energía, viéndose mermada la garantía para la prestación eficiente, continua e ininterrumpida del servicio público de electricidad.

Que adicionalmente, se han anunciado en un futuro cercano; reducciones en el plantel térmico instalado, lo cual agravaría las condiciones actuales de disponibilidad de generación de energía.

Que lo antes señalado, está ocasionando una distorsión en el funcionamiento del Mercado Mayorista de Electricidad, situación que impacta sensiblemente la garantía de suministro oportuno y confiable de energía, que se traduce en una inadecuada señal de precios, todo lo cual repercute en la tarifa eléctrica de los clientes finales.

Que en atención a todo lo anterior, el Gobierno Nacional a través del Consejo de Gabinete, instruyó al Ministro de Economía y Finanzas para que junto con el Secretario Nacional de Energía, coordinen todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad de suministro oportuno y evitar así la distorsión del precio de la energía en el mercado eléctrico nacional.

Que es necesario coordinar con la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP), la Empresa de Transmisión Eléctrica S.A. (ETESA), y la Empresa de Generación Eléctrica, S.A. (EGESA), la ejecución de estrategias tendientes a garantizar la prestación eficiente, continua e ininterrumpida del servicio público de electricidad.

Que esta Secretaría mediante las Resoluciones No. 218 de 28 de diciembre de 2009 y No. 599 de 20 de enero de 2011, resolvió, adoptar conjunta y coordinadamente con la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP), la Empresa de Transmisión Eléctrica S.A. (ETESA), y la Empresa de Generación Eléctrica, S.A. (EGESA), por un periodo determinado, la ejecución de medidas y estrategias operativas necesarias, tendientes a

garantizar la prestación eficiente, continua e ininterrumpida del servicio público de electricidad.

Que las condiciones antes citadas, producen la necesidad de continuar con estas y otras acciones adoptadas producto de las Resoluciones No. 218 y 599, y que a partir de la expedición de esta resolución se adopten, en el periodo comprendido del 1 de julio de 2011 al 30 de junio de 2012, las medidas necesarias que garanticen a los clientes y usuarios del servicio público de electricidad, un suministro eficiente, continuo e ininterrumpido.

Que constituyen atribuciones de la Secretaría, la definición de las estrategias operativas del sector energía y la proposición de normas, así como la ejecución de estrategias de este sector. Además, le corresponde, identificar las acciones necesarias para el suministro y consumo de recursos energéticos de manera confiable y económica, así como proponer la manera de satisfacer dichos requerimientos teniendo en cuenta los recursos energéticos existentes, según criterios sociales, económicos, tecnológicos y ambientales y establecer programas de ahorro y uso racional de energía.

Que conforme lo dispone el artículo 5 de la Ley 43 de 25 de abril de 2011, la Secretaría Nacional de Energía tiene entre sus funciones, el monitoreo y análisis del comportamiento del sector energía para la promoción de los planes y políticas de dicho sector, bajo la subordinación del Órgano Ejecutivo y con la participación y debida coordinación de los agentes públicos y privados que participan en el mismo.

Que esta Secretaría ha identificado entre las acciones que deben realizarse, que se reformule el cálculo del costo económico de las pérdidas de energía por transmisión; que se reformule la proyección de los precios de la energía de los contratos térmicos en las tarifas de las distribuidoras para el segundo semestre de 2011 con un precio promedio proyectado del bunker C de B/.85.00 por barril; que se reformulen los precios de las ofertas para la contratación del excedente de energía generada no contratada de las plantas con tecnología de generación hidráulica, térmica a bunker y térmica a carbón (no podrán superar los B/.100.00 por MWh, B/.190.00 por MWh y B/. 150.00 por MWh respectivamente); que se reevalúen las adjudicaciones producto del Acto de Concurrencia 02-11 realizado el 31 de mayo de 2011; y reforzar la obligación de las empresas distribuidoras de contratar el 100% de su demanda a corto, mediano y largo plazo.



RESUELVE:

PRIMERO: ADOPTAR conjunta y coordinadamente con la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP), la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA), y al Centro Nacional de Despacho (CND), por el periodo comprendido del 1 de julio de 2011 al 30 de junio de 2012, la ejecución de medidas regulatorias, operativas y técnicas necesarias, tendientes a garantizar la prestación eficiente, continua e ininterrumpida del servicio público de electricidad.

SEGUNDO: SOLICITAR a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP), a la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA), y al Centro Nacional de Despacho (CND), que adopten las medidas regulatorias, operativas y técnicas necesarias tendientes a garantizar la prestación eficiente, continua e ininterrumpida del servicio público de electricidad, durante el periodo comprendido del 1 de julio de 2011 al 30 de junio de 2012.

TERCERO: RECOMENDAR que se reformule el cálculo del costo económico de las pérdidas en transmisión. Para que el Centro Nacional de Despacho (CND) calcule el costo económico de las pérdidas de energía por transmisión, como las pérdidas de energía medidas valoradas a un costo que debe tomar como base el tipo de tecnología de las

plantas de generación. En el caso de las pérdidas de transmisión asociadas a las plantas con tecnologías de generación hidráulica, se recomienda que el costo tome como base el precio promedio ponderado de los contratos con empresas de generación hidroeléctricas de las distribuidoras y las pérdidas de transmisión asociadas a las plantas con tecnologías de generación diferente a la hidráulica, el costo tomará como base el costo promedio de los contratos para la tecnología equivalente. En el caso de las plantas termoeléctricas con tecnología que no tengan contratos de referencia se recomienda tomar el costo variable aplicable al despacho.

CUARTO: RECOMIENDA utilizar en la proyección de los precios de la energía de los contratos térmicos en las tarifas de las distribuidoras para el segundo semestre de 2011, el precio promedio proyectado del Bunker C será de B/.85.00 por barril.

QUINTO: RECOMIENDA reformular los precios de las ofertas, para la contratación del excedente de energía generada no contratada del 1 de julio de 2011 al 30 de junio de 2012, de las plantas con tecnología de generación hidráulica, térmica a bunker y térmica a carbón, de manera tal, que no superen los B/.100.00 por MWh, B/.190.00 por MWh y B/.150.00 por MWh respectivamente, o valores razonables cuando medien causas justificadas a satisfacción de la Secretaria Nacional de Energía y del Ministerio de Economía y Finanzas.

Los precios de referencia para la aplicación de esta disposición serán:

Precio del Bunker C: 100 Balboas por Barril.
Precio del Carbón: 118 Balboas por Tonelada.

SEXTO: RECOMIENDA que se reevalúen las adjudicaciones producto del Acto de Concurrencia 02-11 realizado el 31 de mayo de 2011.

SÉPTIMO: RECOMIENDA que se refuerce la obligación a las empresas distribuidoras de contratar el 100% de su demanda a corto, mediano y largo plazo

OCTAVO: La presente resolución comenzará a regir a partir de su expedición.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 43 de 25 de abril de 2011.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veintisiete (27) días del mes de junio de dos mil once (2011).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


JUAN M. URRUTIA T.
Secretario de Energía



FIEL
COPIA
DE SU
ORIGINAL } *Stella Coscuela*
27 de junio de 2011.